



CUT: 173153-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0064-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 27 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 173153-2024**, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA**, sobre Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

**Que**, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica publica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

**Que**, en este contexto la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA, solicitó la autorización para desarrollo del proyecto denominado: "Construcción del Enrocado de Protección del Pozo y Caceta de Captación de Agua del Sector Portal de Valle y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento del Distrito de Cocachacra-Islay-Arequipa", ámbito de la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo.

**Que**, mediante Carta N° 0679-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT se comunicó observaciones a la administrada, presente el Expediente Técnico completo, en versión digital, de las obras hidráulicas, que permitirá mejor visualización de la información (anexar Memoria Desactiva, estudio hidrológico, cronogramas, mapas en AutoCad, SIG, pdf, cuadros Excel, Word, etc).

**Que**, con Oficio N° 244-2024-A/MDC, la municipalidad hace llegar el levantamiento de las observaciones.

**Que**, no se advierte del expediente se haya presentado oposición a la solicitud formulada por el administrado.

**Que**, respecto al requisito de Certificación Ambiental, la administrada ha presentado el Informe Nro 0062- 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde se concluye que el proyecto denominado: "Construcción del Enrocado de Protección del Pozo y Caceta de Captación de Agua del Sector Portal de Valle y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento del Distrito de Cocachacra-Islay-Arequipa" no se encuentra dentro de las actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego, por lo que se recomienda que la municipalidad solicite opinión al MINAM sobre si el mismo se encuentra dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental..

**Que**, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0139-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, después de efectuado el análisis de acuerdo con los lineamientos de orden técnico indica lo siguiente:

- La ficha técnica propone enrocado de protección en una longitud de 90m, se colocará roca con dimensiones específicas para la protección del terraplén construido en la cara húmeda en contacto con el río en el Sector Conventillo.
- De acuerdo con el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0044-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT-BFNV, llevada por la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo, realizada el día 17 de octubre 2024 se constató las coordenadas donde se emplazarán las obras: Construcción del Enrocado de Protección del Pozo y Caceta de Captación de Agua del Sector Portal de Valle y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento del Distrito de Cocachacra-Islay- Arequipa, según las condiciones de la fuente natural de agua del Río Tambo a intervenir no se observa que existirá alteración, tampoco a sus bienes asociados al agua.
- El predio para proteger con defensa ribereña no cuenta con Unidad Catastral, y no acredita la propiedad otorgada por SUNARP.
- No cuenta con un modelamiento hidráulico que demuestre la no alteración del cauce del río Tambo, sus riberas y su potencial faja marginal.
- La administrada no ha cumplido con el requisito vinculado a la certificación ambiental desde que el Informe Nro 0062- 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN no se pronuncia sobre el fondo de si el proyecto propuesto se encuentra dentro del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, pues además concluye a de dirigirse al Ministerio del Ambiente para que se absuelva esta cuestión.

**Que**, efectuada la evaluación legal en el Informe Legal N° 020-2025-ANA-AAA.CO/JJRA se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesta, de no requerirse para un proyecto la certificación ambiental, debe acreditarse que el mismo está excluido del sistema con documento evacuado por la Dirección Ambiental de cada sector competente o por el Ministerio del Ambiente, lo que no ha sido presentado por la administrada conforme al Informe Técnico N° 0139-2024-ANA-AAA.CO/DRRG.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente el pedido de Autorización de Ejecución de Obras en Bienes Asociados al Agua presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA